



Resolución No. DZ9-DZORDFI19-00000004

**EL DIRECTOR ZONAL 9
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando: 19 AGO 2019

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 9 de la mencionada Ley señala que en la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas se contemplarán las direcciones regionales y provinciales que fueren necesarias para la debida atención a los contribuyentes. El reglamento orgánico funcional, determinará el área de jurisdicción de cada dirección regional. Los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de esta Ley;

Que la disposición general cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante la resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134, de 30 de mayo de 2014, indica que en función de la demanda de productos y servicios, el Servicio de Rentas Internas incorporará las direcciones zonales, [en lugar de las direcciones regionales], que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que la letra e) del número 4.1., del título IV del referido Estatuto menciona que dentro de las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la Dirección Zonal, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal;

Que los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo determinan la delegación de competencias, el contenido, efectos, extinción de la delegación.

Que mediante Resolución No. NAC-DNHRSFI18-00000045-E, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al abogado Andrés Danilo Ordoñez Córdova como Director Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, a partir del 1 de diciembre de 2018;

Que por medio de la Resolución No. DZ9-DZORDFI17-00000002, publicada en el Registro Oficial No.999 de 8 de mayo 2017, la Dirección Zonal 9 delegó varias de sus atribuciones;

Que la referida resolución ha sido reformada por la resolución No.DZ9-DZORDFI17-00000003, publicada en el Registro Oficial No. 70, de 1 de septiembre de 2017; por la resolución No. DZ9-DZORDFI17-00000004, publicada en el Registro Oficial No. 106, de 24 de octubre de 2017; por la resolución No. DZ9-DZORDFI18-00000001, publicada en el Registro Oficial No. 260, de 12 de junio de 2018; por la resolución No. DZ9-DZORDFI18-00000002 de fecha de difusión 8 de agosto de 2018, por la resolución No. DZ9-DZORDFI18-00000003 de fecha de difusión 29 de agosto de 2018; por la resolución No. DZ9-DZORDFI19-00000001 de fecha de difusión 5 de febrero 2019; por la resolución No. DZ9-DZORDFI19-00000002 de fecha de difusión 12 de marzo de 2019 y por la resolución No. DZ9-DZORDFI19-00000003 de fecha de difusión 04 de junio de 2019.

Que es necesario actualizar las delegaciones realizadas a los servidores del Departamento Devoluciones de la Zona 9 del Servicio de Rentas Internas para mantener una gestión de devolución eficiente y de calidad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Refórmese el artículo 1 de la Resolución No. DZ9DZORDFI1700000002, publicada en el Registro Oficial No. 999 de 8 de Mayo 2017, y sus reformas con respecto al Departamento de Devoluciones, en el siguiente sentido:

a). Reemplácese el número 9, por el siguiente texto:

9.1. Deléguese al Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones y al servidor Fernando Xavier Fuertes Calva la atribución de suscribir con su sola firma lo siguiente:

a) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o reclamos de pago indebidos de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todos los períodos solicitados no excedan los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto;

b) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, que no supere los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sumados por todos los períodos solicitados, sin incluir intereses ni multas;



Peralvo Caiza Javier Santiago, Plaza Rivadeneira Fermín Xavier, y Rosero Bravo Marcelo Xavier, la atribución de suscribir con su sola firma lo siguiente:

- a) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o reclamos de pago indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todos los períodos solicitados, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor devuelto;
- b) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, que no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto;
- c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto, incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución. Para el caso de la devolución de IVA a exportadores el monto incluye el valor de la liquidación automática provisional;
- d) Resoluciones de peticiones de devolución de impuesto al valor agregado de tercera edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto;
- e) Oficios de petición de documentación complementaria para la entrega por parte del contribuyente dentro de los procesos de devolución de impuesto al valor agregado;
- f) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes;
- g) Requerimientos de información dentro de los procesos de devolución de impuestos;
- h) Documentos que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
- i) Contestación a los oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos;
- j) Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas e intereses cuyo monto a devolver no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), sumados por todos los períodos solicitados;
- k) Comunicaciones, oficios o circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia de este Departamento;

l) Respuestas a requerimientos sobre comprobantes de venta relativos a los trámites de competencia de Departamento de Devoluciones;

m) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de Devolución de Impuestos;

n) Oficios de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de impuestos;

o) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;

p) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;

q) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;

r) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;

s) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;

t) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos, exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten;

u) Resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, cuyo valor devuelto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos)

v) Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias;

w) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria;

x) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación complementaria;

y) Oficios, providencias, requerimientos de información y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar los procesos de determinación complementaria;

z) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes y a proveedores directos de exportadores, cuyo valor no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos) ;



- c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de devolución de impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto, incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución. Para el caso de la devolución de IVA a exportadores el monto incluye el valor de la liquidación automática provisional;
- d) Resoluciones de peticiones de devolución de impuesto al valor agregado de tercera edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto;
- e) Oficios de petición de documentación complementaria para la entrega por parte del contribuyente dentro de los procesos de devolución de impuesto al valor agregado;
- f) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes;
- g) Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de impuestos;
- h) Documentos que se emitan a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
- i) Contestación a los oficios de desistimiento solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos;
- j) Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros incluyendo la devolución de multas e intereses cuyo monto a devolver no supere los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), sumados por todos los periodos solicitados;
- k) Comunicaciones, oficios o circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia de este Departamento;
- l) Respuestas a requerimientos sobre comprobantes de venta relativos a los trámites competencia del Departamento de Devoluciones;
- m) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de devolución de impuestos;
- n) Oficio de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de impuestos;
- o) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
- p) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;

- q) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- r) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- s) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- t) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos; exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten;
- u) Resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al impuesto redimible a las botellas plásticas cuyo valor devuelto no supere los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- v) Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias;
- w) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria;
- x) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación complementaria;
- y) Oficios, providencias, requerimientos de información y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar los procesos de determinación complementaria;
- z) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes y a proveedores directos de exportadores, cuyo valor no supere los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- aa) Resoluciones u oficios sobre compensación o reintegros de valores a favor de los contribuyentes que no superen los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- ab) Providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos.

9.2. Deléguese a los servidores públicos: Aguirre Romero Doris Angélica, Amancha Chiluisa Martha Yolanda, Ayala Cevallos Ramiro Alonso, Clavijo Casco Andrés Emilio, Escobar Dávalos María Cristina, Morales Araque Adriana Daniela, Naranjo Guachamín Freddy Melchor, Núñez Proaño Tamara Elizabeth, Pacheco Lozada Ximena Elizabeth,



aa) Resoluciones u oficios sobre compensación o reintegro de valores a favor de los contribuyentes que no superen los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos);

ab) Providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos.

9.3. Deléguese a los servidores públicos Carillo Calles Evelyn Johanna, García Revelo Gary Leonardo, Loor Chica Jonny Tarquino, Mantilla Masache José David, Naranjo Mina María José, Silva Maldonado Gabriela Margarita, Sosa Ponce Iván Ernesto, Calderón Varela Pablo Xavier y Mata Echeverria Karla Ximena para que de manera individual analicen, elaboren, reporten, informen, apoyen y suscriban los siguientes actos administrativos correspondientes a: 1) Devoluciones de impuestos; 2) Pagos indebidos y pagos en exceso y 3) Peticiones atendidas de acuerdo a la matriz de peticiones vigente. Esta delegación tendrá vigencia mientras los servidores públicos se encuentren prestando funciones en el Departamento de Devoluciones de la Dirección Zonal 9.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación o difusión en la página web institucional. Comuníquese y publíquese.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

19 AGO 2019


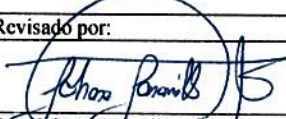

 Andrés Ordóñez Córdova
DIRECTOR ZONAL 9
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Firmó la resolución que antecede, el abogado Andrés Ordóñez Córdova, **DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

19 AGO 2019

Lo certifico.


 Ing. José David Vaca A.
SECRETARIO ZONAL 9 (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Elaborado por:	Revisado por:
	
Dr. Patricio Vaca Castro Jefe Zonal 9 del Departamento Jurídico	Dra. Johana Jaramillo Bonilla Jefe Zonal 9 del Departamento de Devoluciones
Fecha: 16-08-2019	Fecha: 16/08/2019



Handwritten text at the top center, possibly a title or header.



First paragraph of handwritten text, starting below the top header.

Second paragraph of handwritten text.

Third paragraph of handwritten text, appearing to be the main body of the document.

Fourth paragraph of handwritten text.

Small handwritten text or signature block.



Fifth paragraph of handwritten text.

Small handwritten text or signature block.



Final lines of handwritten text at the bottom of the page.